RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1299/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a siete de febrero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **01101016** vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, requiriendo:

> ORGAMIGRAMA (SIC) DE ESTA SECRETARIA UNIVERSO LABORAL DE CADA AREA DETALLANDO PERSONAL TOTAL DE BASE DETALLANOO, (SIC) SU ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL, DEL PERSONAL DE CONFIANZA MENCIONAR SU NOMBRE COMPENSACION QUE RECIBE, SU HORARIO, EL GRADO DE ESTUDIOS, LA CEDULA PROFESIONAL DESCRIBIR EL MANUAL DONDE REGULA SUS ACTIVDADES (SIC) SU FECHA DE INGRESO

II. El veinticuatro siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el veinticinco posterior, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta, que estaba ausente por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

V. El cinco de diciembre pasado se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente

para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el quince siguiente, remitiendo diversa información.

VI. El cuatro de enero del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, y se ordenó digitalizar las documentales enviadas por el sujeto obligado, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente, requiriéndosele para que en el término concedido, manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. El seis del mes y año en cita, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución existían diligencias pendientes de desahogar, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VIII. El trece de enero del actual, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán

del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que “es incompleta y es omisa me causa agravios la respuesta”.

Este instituto estima que el agravio expresado deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De la solicitud de información, se advierte que lo requerido por el ahora recurrente consistió en que se le proporcionara el organigrama de la secretaría obligada, el universo laboral de cada área, detallando el total del personal de base y su antigüedad, del personal de confianza mencionar su nombre, compensación que recibe, horario, el grado de estudios, la cédula profesional, describir el manual donde regula sus actividades y su fecha de ingreso.

En el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, en los términos siguientes:

> Se adjunta oficio con respuesta

Anexando el archivo "uaip 264.resp 01101016.pdf", que contiene el oficio número STC/UAIP/264/2016, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura, mediante el cual informa al solicitante lo siguiente:

> …hago llegar a usted la información solicitada a través del oficio STC/DRH/0255/2016, emitido por el departamento de Recursos Humanos de esta Secretaría, área encargada del resguardo y generación de la información requiere.
> …

El archivo de referencia, también contiene el oficio STC/D.R.H./0255/2016, firmado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, quien expuso lo siguiente:

SECTUR
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Asunto: El que se indica
No. de Oficio: STC/D.R.H./0255/2016
Xalapa, Ver a 15 de Noviembre de 2016

LIC. JOSE BELFORT ENRIQUEZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION
SECTUR
P R E S E N T E

En respuesta a su similar STC/UAIP/252/2016 de fecha 10 de Noviembre del año en curso, y en cumplimiento a lo requerido por la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, en el cual solicita la siguiente información con el fin de dar respuesta a la solicitud vía Sistema Infomex Veracruz con folio 01096916, al respecto le comento lo siguiente:

- En relación a la Estructura Orgánica de la Secretaría se agrega link de la Secretaría de Turismo y Cultura en el cual se encuentra el Organigrama General, así como el detalle de cada una de las áreas que la conforman http://www.veracruz.gob.mx/turismo/fraccion-ii-estructura-organica/
- Respecto del universo laboral se agrega link de la plantilla ocupacional de la Secretaría de Turismo y Cultura al 1 de noviembre de 2016, en cual se detalla el personal de cada área adscrito a esta Dependencia. http://www.veracruz.gob.mx/turismo/fraccion-ii-estructura-organica/, así mismo se anexa relación de personal de base y relación del personal de confianza con nombres.
- El horario que se maneja para el personal de Base de 9:00 a.m. a 15:00 hrs y de 17:00 p.m. a 19:00 hrs, y para el personal de Contrato y Empleado Temporal Administrativo de 9:30 a.m. a 15:00 hrs y de 17:00 p.m. a 19:30 hrs.
- Antigüedad, se encuentra a la vista en el sistema de Nomina de la SEFIPLAN, con su fecha de ingreso a la Dependencia.
- Escolaridad y sueldos, se anexa relación del personal con su ultimo grado de estudios así como su sueldo y compensación:

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SECTUR
23 NOV 2016

Al oficio de mérito se adjuntaron las relaciones siguientes: a) "Plantilla Ocupacional Personal de Contrato y Empleado Temporal Administrativo", constante de doce hojas; b) "Plantilla Ocupacional Personal de Base", integrada por dos hojas; c) relación de nombre, título académico, cédula profesional, puesto, tipo de contratación, al quince de noviembre de dos mil dieciséis, compuesta por cinco hojas; d) "Plantilla de Directores", constante de una hoja, mostrándose de cada una de ellas a manera ejemplificativa las siguientes pantallas.

a) "Plantilla Ocupacional Personal de Contrato y Empleado Temporal Administrativo".

SECTUR

Secretaría de Turismo y Cultura

Plantilla Ocupacional Personal de Contrato y Empleado Temporal Administrativo

Noviembre '2016

No.	NOMBRE	PUESTO
	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA	
1	KARLA MERINO LÓPEZ	SECRETARIA DIRECTIVA
2	CRUZ ANTONIO CÓRDOBA GONZÁLEZ	CONDUCTOR EJECUTIVO
	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	
	SECRETARÍA PARTICULAR	
3	ADALÍ MAGAÑA PATIÑO	SECRETARIO PARTICULAR
	SECRETARÍA TÉCNICA	
4	OMAR TONATIUH ARAGÓN LEZAMA	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO EN CONTROL DE GESTIÓN
5	GABIRELA DE GANTE GRAJALES	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
6	MIZRAIM CRUZ JÁCOME	ANALISTA ADMINISTRATIVO
	COORDINACIÓN DE ASESORES	
7	REBECA EUNICE RAMOS RELLA	ASESORA
8	FELIX GUILLERMO LÓPEZ RIVERA	ENLACE INSTITUCIONAL DE AUDITORIAS Y CONTROL INTERNO
	ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
9	SUSANA HERRERA LAZARINI	ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL
10	IRMA LETICIA SÁNCHEZ VELA	FOTÓGRAFA
11	MAGALY ANGELICA GAMBOA ARREDONDO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
12	FRANCISCO JAVIER VALENCIA VELÁSQUEZ	CONDUCTOR OPERATIVO
	UNIDAD DE GÉNERO	
13	GINA REBOLLEDO OLIVIER	JEFA DE LA UNIDAD DE GÉNERO

b) "Plantilla Ocupacional Personal de Base"

SECTUR
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Secretaría de Turismo y Cultura

Plantilla Ocupacional Personal de Base

Noviembre '2016

No.	NOMBRE	PUESTO
	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA	
1	HARRY MANUEL GRAPPA GUZMÁN	SECRETARIO DE TURISMO Y CULTURA
	SECRETARÍA TÉCNICA	
2	SERGIO LANDA PENSADO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO EN INDICADORES DE GESTIÓN
	ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
3	LUIS MANUEL MORALES FABIAN	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
4	MARÍA DEL CARMEN ACOSTA Y VEGA	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
	DIRECCIÓN JURÍDICA	
5	MARÍA DE LOURDES PIÑA VIVEROS	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	
	ÁREA DE ARCHIVO	
6	MARIA SABINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	SECRETARIA EJECUTIVA
	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	
7	SUSAN ANEL VALDIVIESO MORALES	JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
8	JANETH MARTINEZ DEL VALLE	ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE SUELDOS
9	CRISTOBAL URIEL MORA HERNANDEZ	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
	RECEPCIONISTAS	
10	GRECIA DANIELA GONZALEZ TRUJILLO	RECEPCIONISTA
	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	
	OFICINA DE CONTROL FINANCIERO	
11	MARÍA ELENA DE OCAMPO SOLANO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
12	CLAUDIA RAMÍREZ GONZÁLEZ	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
13	LEONARDO CASTILLO CASTILLO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

c) Relación de nombre, título académico, cédula profesional, puesto, tipo de contratación, al quince de noviembre de dos mil dieciséis.

SECTUR

15 DE NOVIEMBRE DE 2016

No.	NOMBRE	TITULO ACADEMICO	CEDULA PROFESIONAL	PUESTO	TIPO DE CONTRATACION
	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA				
1	HARRY MANUEL GRAPPA GUZMAN	LIC. EN MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD	09632220	SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA	BASE DE CONFIANZA
2	KARLA MERINO LOPEZ	LIC. EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS		SECRETARIA DIRECTIVA	EMPLEADO TEM. ADMVO.
3	CRUZ ANTONIO CORDOBA GONZALEZ	BACHILLERATO		CONDUCTOR EJECUTIVO	EMPLEADO TEM. ADMVO.
	AREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO				
4	ADALI MAGAÑA PATIÑO	LIC. EN DISEÑO GRAFICO		SECRETARIA PARTICULAR	EMPLEADO TEM. ADMVO.
5	OMAR TONATIUH ARAGON LEZAMA	LIC. EN DERECHO	992257	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO EN CONTROL DE GESTION	EMPLEADO TEM. ADMVO.
6	SERGIO LANDA PENSADO	LIC. EN INFORMATICA Y MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	4888386 Y 8944960	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO EN INDICADORES DE GESTION	BASE SINDICALIZADO
7	GABRIELA DE GANTE GRAVALES	TEC. PROFESIONAL ADMINISTRACION DE EMPRESAS	N/A	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	EMPLEADO TEM. ADMVO.
8	MIRNAM CRUZ JACOME	LIC. EN DERECHO	7255670	ANALISTA ADMINISTRATIVO	EMPLEADO TEM. ADMVO.
	COORDINACION DE ASESORES				
9	REBECA EUNICE RAMOS RELLA	PROF. DE EDUCACION PRIMARIA		ASESORA	EMPLEADO TEM. ADMVO.
10	FELIX GUILLERMO LOPEZ RIVERA	MTRO EN CIENCIAS EN ADMINISTRACION PUBLICA	4013585	ENLACE INSTITUCIONAL DE AUDITORIAS Y CONTROL INTERNO	EMPLEADO TEM. ADMVO.
	ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL				
11	SUSANA HERRERA LAZARINI	LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	6470940	ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	EMPLEADO TEM. ADMVO.
12	IRMA LETICIA SANCHEZ VELA	CURSO DE FOTOGRAFIA BLANCO Y NEGRO	N/A	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	EMPLEADO TEM. ADMVO.
13	MAGALY ANGÉLICA GAMBOA ARREDONDO	LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN- PERIODISMO		ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	EMPLEADO TEM. ADMVO.
14	LUIS MANUEL MORALES FABIAN	LIC. ADMINISTRACION DE EMP. TURISTICAS	3013899	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	BASE SINDICALIZADO
15	MARIA DEL CARMEN ACOSTA Y VEGA	TECNICO EN DISEÑO GRAFICO POR COMPUTADORA	N/A	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	BASE SINDICALIZADO
16	FRANCISCO JAVIER VALENCIA VELASQUEZ	SECUNDARIA	N/A	AUXILIAR ARMINISTRATIVO	EMPLEADO TEM. ADMVO.
	UNIDAD DE GENERO				
17	GINA REBOLLEDO OLIVIER	LIC. EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS	PASANTE	TITULAR DE LA UNIDAD DE GENERO	EMPLEADO TEM. ADMVO.
	DIRECCIÓN JURÍDICA				
18	JOSE BELFORT ENRIQUEZ CARRETERO	LIC. EN DERECHO	3370651	DIRECTOR JURIDICO *	EMPLEADO TEM. ADMVO.
19	ARELY BENITEZ NUÑEZ	LIC. EN DERECHO		ANALISTA JURIDICO	CONTRATO
20	RODOLFO JUAREZ CASTILLO	LIC. EN DERECHO	7150847	ANALISTA JURÍDICO	EMPLEADO TEM. ADMVO.
21	CARLOS DANIEL PRIEGO RAZO	LIC. SISTEMAS COMPUTACIONALES ADMINISTRATIVOS	5659808	ANALISTA ADMINISTRATIVO	EMPLEADO TEM. ADMVO.
22	LAURA PATRICIA HERNANDEZ VIGUERAS	LIC. EN DERECHO		ANALISTA LABORAL	EMPLEADO TEM. ADMVO.
23	MARIA DE LOURDES PIÑA VIVEROS	LIC. EN DERECHO		ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	BASE SINDICALIZADO
	UNIDAD ADMINISTRATIVA				
24	RAMON ANTONIO RAMOS REYES	LIC. EN ADMINISTRACIÓN	3306865	JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	EMPLEADO TEM. ADMVO.
	AREA DE ARCHIVO				
25	BLANCA AZUCENA ROJAS CRUZ	LIC. EN DERECHO		EJECUTIVA DE PROYECTOS DE TURISMO CULTURAL	EMPLEADO TEM. ADMVO.
26	MONICA ORTIZ DOMINGUEZ	LIC. EN DERECHO	7662275	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	EMPLEADO TEM. ADMVO.
27	OMAR FRANCISCO REYES FRAILE	LIC. EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	8986456	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	EMPLEADO TEM. ADMVO.
28	MARIA SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ	SECUNDARIA	N/A	SECRETARIA EJECUTIVA	BASE SINDICALIZADO
	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS				
29	SUSAN ANEL VALDIVIESO MORALES	LIC. EN CONTADURIA	3307366	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	BASE DE CONFIANZA

d) "Plantilla de Directores"

SECTUR
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA DEL ESTADO DE VERACRUZ

PLANTILLA DE DIRECTORES

No.	NOMBRE	24141.44	DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO	HORARIO	FECHA DE INGRESO	PROFESIÓN	# CÉDULA PROFESIONAL	SUELDO	COMPENSACIÓN
1	JOSE BELFORT ENRÍQUEZ CARRETERO	DIRECTOR JURÍDICO	AV RAFAEL MURILLO VIDAL 1735, 91069 XALAPA ENRÍQUEZ, VER.	ABIERTO CONFORME A SU GRADO DE RESPONSABILIDAD	01/10/2012	LIC. EN DERECHO	3370651	$7,053.04	$33,330.78
2	JOSE GUILLERMO HERRERA MENDOZA	SUBSECRETARIO DE TURISMO	RÍO TESECHOACÁN NO.57, COL. CUAUHTÉMOC, CP. 91069 XALAPA, VERACRUZ	ABIERTO CONFORME A SU GRADO DE RESPONSABILIDAD	01/10/2012	LIC. EN DERECHO	1306738	$7,014.58	$33,816.10
3	RAMÓN ANTONIO RAMOS REYES	JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	RÍO TESECHOACÁN NO.57, COL. CUAUHTÉMOC, CP. 91069 XALAPA, VERACRUZ	ABIERTO CONFORME A SU GRADO DE RESPONSABILIDAD	01/10/2012	LIC. EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS		$7,055.40	$33,496.50
4	GUADALUPE SOLEDAD LÓPEZ NORIEGA	DIRECTORA GENERAL DE ARTE POPULAR	AV. XALAPEÑOS ILUSTRES NO. 3A COL. CENTRO, C.P. 91000 XALAPA, VERACRUZ	ABIERTO CONFORME A SU GRADO DE RESPONSABILIDAD	01/08/2011	LIC. EN DERECHO		$7,021.92	$30,559.30
5	SILVIA ISABEL MONGE VILLALOBOS	DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	RÍO TESECHOACÁN NO.57, COL. CUAUHTÉMOC, CP. 91069 XALAPA, VERACRUZ	ABIERTO CONFORME A SU GRADO DE RESPONSABILIDAD	01/02/2015	EDUCADORA DE PÁRVULOS		$7,090.68	$33,472.16
6	OMAIRA DEL ÁNGEL BENAVIDES	DIRECTORA GENERAL DE TURISMO DE NATURALEZA Y AVENTURA	RÍO TESECHOACÁN NO.57, COL. CUAUHTÉMOC, CP. 91069 XALAPA, VERACRUZ	ABIERTO CONFORME A SU GRADO DE RESPONSABILIDAD	01/08/2009	MAESTRA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y LIC. EN EDUCACIÓN PRIMARIA	983858	$7,031.66	$33,324.88
7	CARLOS ACEVEDO HERNANDEZ	DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN Y SERVICIOS TURÍSTICOS	RÍO TESECHOACÁN NO.57, COL. CUAUHTÉMOC, CP. 91069 XALAPA, VERACRUZ	ABIERTO CONFORME A SU GRADO DE RESPONSABILIDAD	01/09/2011	LIC. EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	5260581	$7,030.88	$33,493.56
8	KARLA BEATRIZ PAZZI ARADILLAS	DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TURÍSTICO REGIONAL	RÍO TESECHOACÁN NO.57, COL. CUAUHTÉMOC, CP. 91069 XALAPA, VERACRUZ	ABIERTO CONFORME A SU GRADO DE RESPONSABILIDAD	01/01/2007	MAESTRO EN ECONOMÍA Y NEGOCIOS Y LIC. EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	3942258	$7,950.48	$27,615.10
9	JUAN GILBERTO HUGHES MENDOZA	DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS	BLVR. ADOLFO RUIZ CORTINES NO. 3497. COL. YLANG-YLANG C.P. 94298. BOCA DEL RÍO, VERACRUZ	ABIERTO CONFORME A SU GRADO DE RESPONSABILIDAD	15/03/2016	LIC. EN MERCADOS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES		$7,057.60	$32,008.64

Durante la sustanciación del recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia de la secretaría obligada, compareció mediante oficio STC/UAIP/293/2016, expresando en lo que interesa lo siguiente:

…

f) Con fecha 7 de diciembre de 2016 esta Unidad da a conocer mediante el oficio STC/UAIP/284/2016, al departamento de recursos humanos del recurso de revisión interpuesto, a lo que se le solicitó se sirviera a contestar lo que a derecho corresponda.

g) El departamento de recursos humanos, con oficio SECTUR/UA/DRH/284/2016, remite respuesta a esta Unidad, mediante el cual anexa la estructura orgánica de esta Secretaría, así como la plantilla ocupacional al 30 de noviembre de 2016, en el cual se incluye el nombre, fecha de ingreso, centro de trabajo, tipo de contratación, puesto, percepción mensual, grado de estudios, cédula profesional y el horario de trabajo.

…

Al escrito en cita, el referido servidor público acompañó, entre otros, el oficio STC/UAIP/284/2016, por el que le pide a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del ente obligado, en lo que interesa, lo siguiente:

> ...el solicitante interpuso recurso de revisión a través de Sistema infomex, el cual quedó registrado con folio RR00093216 y en el que argumenta lo siguiente **"es incompleta y es omisa me causa agravios la respuesta"**, por lo que le solicito, de la manera más atenta, se sirva a contestar lo que a derecho corresponda, ya sea confirmando la misma respuesta que se nos otorgó en el oficio mencionado anteriormente, modificándola o añadiendo información...

Así como su similar SECTUR/U.A./D.R.H./284/2016 suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del ente obligado y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ente, comunicando que:

> ...
> Para dar cumplimiento a lo solicitado, se anexa copia de la Estructura Orgánica y Plantilla Ocupacional, con la información solicitada.
> ...

Acompañando una relación titulada "PLANTILLA OCUPACIONAL AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016", de la que se advierte el nombre del trabajador, la fecha de ingreso, centro de trabajo, tipo de contratación, puesto, percepción mensual, grado de escolaridad, número de cédula profesional y horario, constante de siete fojas; asimismo, al oficio de mérito adjuntó copias de la estructura orgánica y de la plantilla ocupacional.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Previo al estudio de la controversia planteada, es menester precisar que toda vez que la solicitud fue efectuada bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron realizados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante ello, no puede exigirse al sujeto obligado que la información que constituya obligaciones de transparencia y que haya sido generada con posterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, deba publicarse en sus portales conforme lo indica la citada ley 875.

Ello es así, en atención a lo previsto en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y la

Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por falta de publicación de la obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Titulo Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de noviembre de dos mil dieciséis, toda vez que el referido plazo se amplió para el cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta a la peticionaria, comunicándole que la información relativa al organigrama general y al universo laboral de cada área, se encuentra disponible en su página electrónica, proporcionando los enlaces para ello.

De la diligencia de inspección realizada por la comisionada ponente a la página electrónica indicada por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del sujeto obligado, http://www.veracruz.gob.mx/turismo/fraccion-ii-estructura-organica/, se encontró el organigrama general del sujeto obligado, como se muestra a continuación.

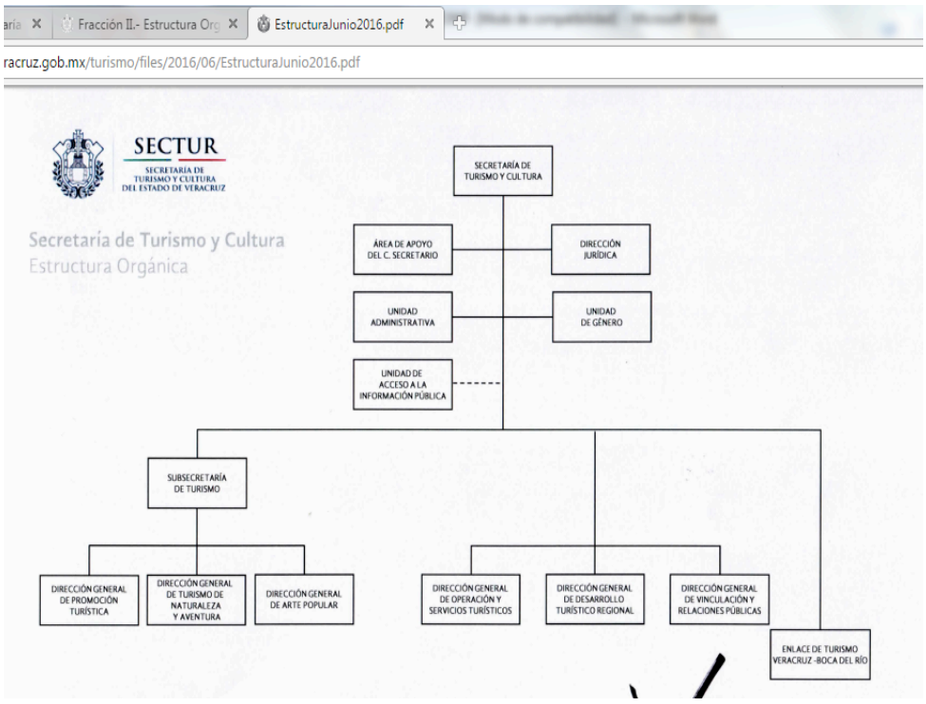

Asimismo, con relación al universo laboral solicitado, del vínculo indicado se advierte la plantilla ocupacional de la secretaria obligada, en la que aparecen las áreas, los nombres y puesto, observándose que se encuentra integrada por ciento treinta y tres trabajadores, como se muestra a manera de ejemplo con la pantalla siguiente:

www.veracruz.gob.mx/turismo/files/2016/11/PlantillaNov2016.pdf

SECTUR

Secretaría de Turismo y Cultura

Plantilla Ocupacional

Noviembre '2016

No	NOMBRE	PUESTO
	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA	
1	HARRY MANUEL GRAPPA GUZMÁN	**SECRETARIO DE TURISMO Y CULTURA**
2	KARLA MERINO LÓPEZ	SECRETARIA DIRECTIVA
3	CRUZ ANTONIO CÓRDOBA GONZÁLEZ	CONDUCTOR EJECUTIVO
	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	
	SECRETARÍA PARTICULAR	
4	ADALÍ MAGAÑA PATIÑO	**SECRETARIO PARTICULAR**
	SECRETARÍA TÉCNICA	
5	OMAR TONATIUH ARAGÓN LEZAMA	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO EN CONTROL DE GESTIÓN
6	SERGIO LANDA PENSADO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO EN INDICADORES DE GESTIÓN
7	GABIRELA DE GANTE GRAJALES	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
8	MIZRAIM CRUZ JÁCOME	ANALISTA ADMINISTRATIVO
	COORDINACIÓN DE ASESORES	
9	REBECA EUNICE RAMOS RELLA	ASESORA
10	FELIX GUILLERMO LÓPEZ RIVERA	ENLACE INSTITUCIONAL DE AUDITORIAS Y CONTROL INTERNO
	ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
11	SUSANA HERRERA LAZARINI	**ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL**
12	IRMA LETICIA SÁNCHEZ VELA	FOTÓGRAFA
13	MAGALY ANGELICA GAMBOA ARREDONDO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
14	LUIS MANUEL MORALES FABIAN	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
15	MARÍA DEL CARMEN ACOSTA Y VEGA	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
16	FRANCISCO JAVIER VALENCIA VELÁSQUEZ	CONDUCTOR OPERATIVO
	UNIDAD DE GÉNERO	
17	GINA REBOLLEDO OLIVIER	**JEFA DE LA UNIDAD DE GÉNERO**

En cuanto a la antigüedad del personal, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos señaló que se encuentra a la vista en el sistema de nómina de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con su fecha de ingreso a la dependencia; de la diligencia de inspección al portal del sujeto obligado, se encontró lo siguiente.

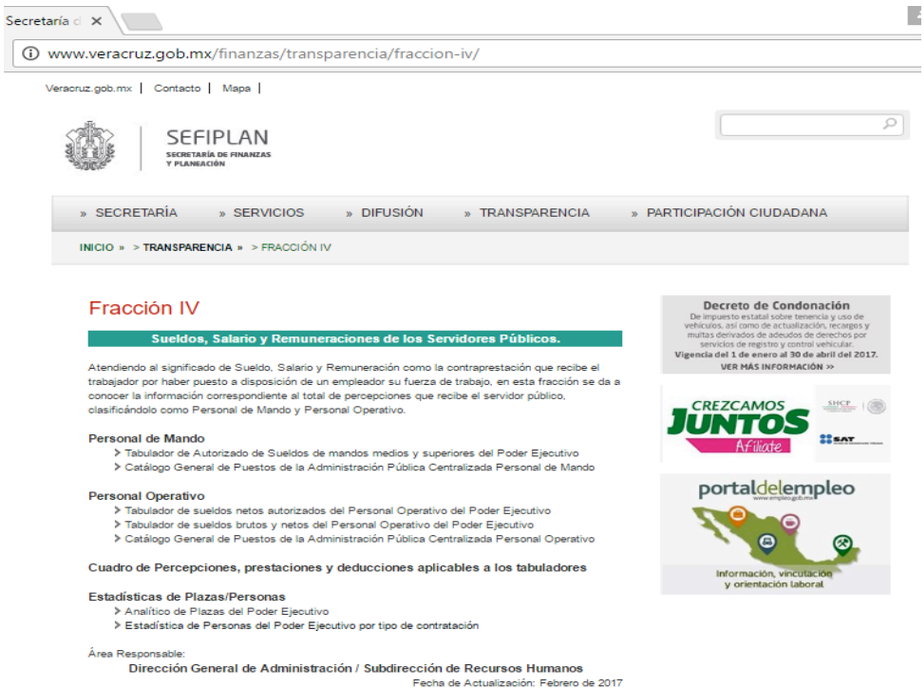

Cabe señalar que el sujeto obligado no se pronunció respecto del manual en donde regula sus actividades; no obstante, en la fracción II del artículo 8, relativa a la "Estructura Orgánica", se advierte la existencia del Manual de Organización del sujeto obligado, como se muestra a continuación.

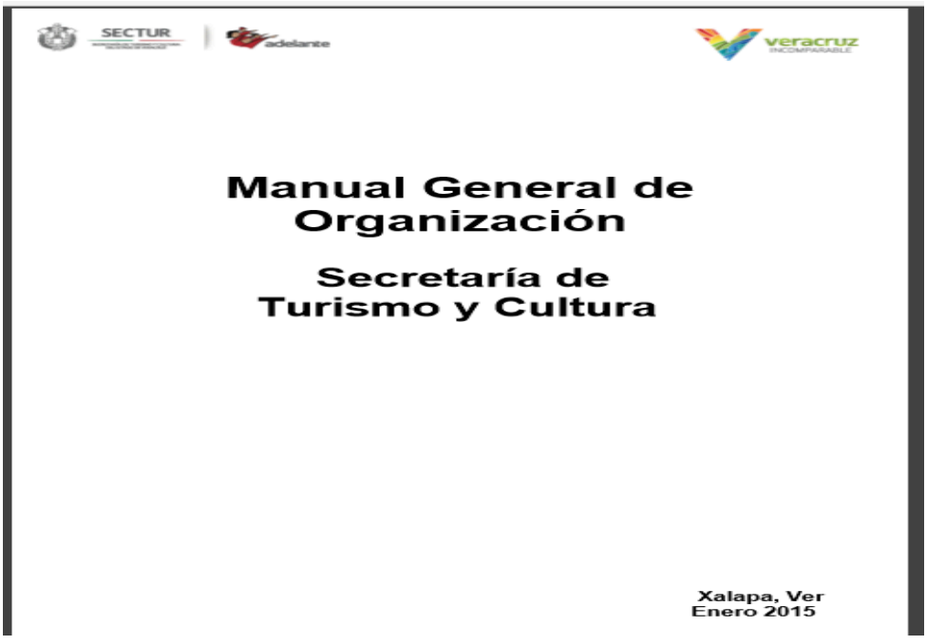
SECTUR

adelante

veracruz

Manual General de Organización

Secretaría de Turismo y Cultura

Xalapa, Ver
Enero 2015

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1]

De la diligencia al portal se advierte que como lo refirió el titular de la unidad de acceso, tanto el organigrama, como la plantilla de la que se advierte el universo laboral de cada área, se encuentran publicados en el portal de transparencia del sujeto obligado, así como el manual de organización respectivo, por lo que se tiene por cumplido el derecho de acceso a la información del recurrente por cuanto hace a estos puntos.

En cuanto a la antigüedad del personal y su fecha de ingreso, de la diligencia realizada al portal de la Secretaría de Finanzas no se encontró la información requerida, como lo adujo la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del sujeto obligado.

Al respecto, es necesario comentar que si bien la secretaría obligada, forma parte del Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, instrumentado bajo la coordinación y directrices de la Secretaría de

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Finanzas y Planeación, por lo que se considera válido que la mencionada jefa hubiera remitido al ahora recurrente a la nómina de la mencionada secretaría de finanzas, lo cierto es que de la inspección realizada al portal de transparencia de esta secretaría, específicamente en la fracción IV, no se advierte la información solicitada, aunado a que en tal caso, debió precisar la dirección o el vínculo electrónico en el que pudiera encontrarlo, por lo que al no hacerlo así, vulnera en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información.

En lo que atañe al horario solicitado, en su respuesta primigenia, informó que para el personal de base es de nueve de la mañana a tres de la tarde y de cinco a siete de la noche, y para el personal de contrato y empleado temporal administrativo, de nueve treinta de la mañana a tres de la tarde y de cinco a siete treinta de la noche.

Sobre el total del personal de base, detallando su antigüedad, remitió una relación titulada "Plantilla Ocupacional Personal de Base", de la que se observa un total de veintiocho trabajadores, sin que se advierta su antigüedad o fecha de ingreso; no obstante, durante la sustanciación del recurso, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del sujeto obligado remitió una relación denominada "PLANTILLA OCUPACIONAL AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016", de la que se advierte el total de trabajadores de base y de confianza, su nombre, grado de estudios, así como su fecha de ingreso, por lo que se tiene por cumplido el derecho de acceso del inconforme, en cuanto a estos puntos.

Respecto a la información relativa a la compensación del personal de confianza, en la respuesta primigenia se anexó una relación denominada "PLANTILLA DE DIRECTORES", de la que se advierte una columna relativa a "COMPENSACIÓN"; sin embargo, omitió entregar la compensación correspondiente al restante personal de confianza, ya que en la "PLANTILLA OCUPACIONAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016", presentada durante la sustanciación del recurso, se observa que el sujeto obligado entregó la información relativa a percepción mensual de los trabajadores sin incluir la concerniente a la compensación solicitada.

En concordancia con lo antes expuesto, se advierte que el sujeto obligado incumplió con la entrega de la información correspondiente a la antigüedad del personal de base, ya que si bien proporcionó la fecha de ingreso, no se advierte si se encuentran activos a la fecha de la solicitud de acceso, o bien fueron dados de baja.

Asimismo, el sujeto obligado omitió proporcionar las cédulas profesionales solicitadas, pues si bien entregó los números de cada una de ellas, lo cierto es que el ahora recurrente requirió los documentos.

Para tal efecto, el sujeto obligado únicamente debe entregar la información relativa a la copia de cédula profesional de aquellos funcionarios que para el ingreso a la institución y de conformidad con el marco jurídico que rige su actividad, constituya un requisito para su contratación, o bien de los servidores públicos que se hubieren ostentando con un nivel académico de licenciatura o su equivalente, de conformidad con lo publicado en su portal como obligación de transparencia al momento de la presentación de la solicitud de información, lo que es acorde al criterio 18/15 de este instituto de rubro: "REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE".

Debiendo hacer notar que tratándose de estos documentos se deben omitir los datos personales que no se refieran al perfil profesional de su titular, como en el caso serían clave única de registro de población y firma, atendiendo los criterios 2/10 y 1/13, sustentados por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, de rubros y textos siguientes:

> **Cédula profesional de servidores públicos, documento susceptible de versión pública.** Considerando que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la fotografía, clave única de registro de población y firma.
>
> **Fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial.** La fotografía contenida en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia. Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros.

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado estima, que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso del recurrente, se propone **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y

ordenarle que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información faltante, de conformidad con lo siguiente:

- Debe entregar y/o poner a disposición la información relativa a la antigüedad del personal de base, y del personal de confianza la compensación que recibe.

- Debe entregar y/o poner a disposición la versión pública de la cédula profesional de aquellos funcionarios que para el ingreso a la institución y de conformidad con el marco jurídico que rige su actividad, constituya un requisito para su contratación, o bien de los servidores públicos que se hubieren ostentando con un nivel académico de licenciatura o su equivalente, de conformidad con lo publicado como obligación de transparencia al momento de la presentación de la solicitud de información; en la que se omitirán los datos personales que no se refieran al perfil profesional de su titular, como en el caso serían la clave única de registro de población y firma; empero si cuenta con ella de manera electrónica o así lo determina, nada le impide proporcionarla por esa manera vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa y si por alguna razón no puede remitirla vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información faltante, en los términos señalados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la

publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos